



**DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE
LA LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 005 DE 2019
CONTRIBUYENTE: PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374**

FIDUPREVISORA S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374, cuyo objeto: **“CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS CRISTALES LA YE Y CAYUMBITA DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES - SANTANDER”**, en el marco de la Licitación Privada Abierta N° 005 de 2019, teniendo en cuenta las observaciones presentadas a los términos de referencia se permite dar respuesta así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ANDRES DAVID RAMIREZ

OBSERVACIÓN 1: “**El personal mínimo requerido:** en el numeral 5.3.3 la entidad manifiesta que **“Para el desarrollo del contrato, el Proponente seleccionado** deberá presentarle al interventor para su revisión y aval cinco días antes de la firma del acta de inicio del contrato de obra el persona que se requiere para garantizar la ejecución del contrato, que como mínimo se encuentra relacionado en el Anexo No 7 de Personal mínimo requerido, el cual es de carácter obligatorio en el proyecto.”, donde a parágrafo siguiente indica “Para efectos de la verificación de los profesionales propuestos, **el Proponente** deberá adjuntar los siguientes soportes.”, esto sin hacer claridad si los soportes necesarios para acreditar el personal mínimo requerido debe ser presentado por el adjudicatario del contrato o los proponentes en sus ofertas.”

RESPUESTA: **se aclara que los soportes del personal mínimo requerido solo deberá ser presentado por el oferente seleccionado al interventor para su revisión y aval.**

OBSERVACIÓN 2: “Respecto a la experiencia adicional que comprende el numeral 6.1.1 la entidad manifiesta.

Se otorgará hasta un máximo de 400 puntos, a aquellos Proponentes que acrediten dentro de su experiencia, contratos terminados adicionales a los presentados en la experiencia habilitante del Proponente, que tengan como objeto o que contengan dentro de su alcance: Construcción, mejoramiento y/o Optimización de acueductos y/o plantas de tratamiento de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

Los contratos deben acreditar por lo menos una de las siguientes condiciones:

1. La construcción y/o ampliación y/u optimización de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 4 lps, construida en los últimos quince (15 años) que incluya instalación de equipos de bombeo.



2. La construcción de un tanque enterrado de almacenamiento de agua potable con capacidad de por lo menos 50 m³, construido en los últimos quince (15 años).
3. Construcción de redes en tubería de Polietileno de alta densidad - PEAD en diámetros de 1 ½ a 3 pulgadas, mínimo 6.000 mts.

Respecto a literal número tres de las condiciones exigidas para acreditar la experiencia se solicitada a la entidad sean tenidos en cuenta o aclarar si son valido los contratos cuyo alcance haya comprendido la construcción de redes en tubería de polietileno PE o en su defecto que los diámetro de la Construcción de redes de tubería de Polietileno de alta densidad – PEAD se encuentre de 1 ½ a 4 pulgadas, esto dado que el método constructivo utilizado para la instalación de este tipo de redes según el alcance del presente proceso de contratación y las especificaciones técnicas anexas comprendes los aspectos anteriormente mencionados.”

RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificó mediante la adenda No 1 y se aclarará mediante adenda No 2.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ALQUILERES E INVERSIONES S.A.S

OBSERVACIÓN 1:

“Según reza los términos de referencia:

5.1.2 Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio:
Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA. Tratándose de sucursales, deberá acreditar que se encuentra inscrita en Colombia con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA.

Como es evidente y los registran los pliegos, los cuales permiten la libre asociación y sus respectivas reglas tanto en el Parágrafo 1.2:

Definiciones y siglas Consorcio: *Forma de participación en la que dos o más personas de manera conjunta presentan una misma propuesta para la selección, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.*

Como en el parágrafo 1.9

Destinatarios del proceso licitatorio *Podrán participar en el presente proceso licitatorio las personas jurídicas, nacionales y/o extranjeras con domicilio en Colombia, presentándose de forma individual y/o plural (Uniones temporales y/o Consorcios) y/o personas naturales presentándose de forma plural en compañía de mínimo una persona jurídica, que cuenten con*



la capacidad operativa, recurso humano y físico para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

Es claro que Los Consorcios y las Uniones Temporales tienen como finalidad la consecución de un objeto común. Son instrumentos de asociación por medio de los que dos o más empresas o particulares ponen su esfuerzo en conjunto, para poder competir a la hora de elaborar una propuesta de ejecución de un proyecto determinado, que en resumidas cuentas es un “contrato de colaboración empresarial” donde la Unión o Consorcio suple falencias que individualmente un solo proponente no podría satisfacer a la Entidad contratante. Más aun cuando los términos de referencia exigen que al menos un integrante sea persona Jurídica, que cuente con la capacidad operativa, recurso humano y físico para garantizar el cumplimiento del contrato.

Por lo anterior pido respetuosamente en concordancia con la exigencia del parágrafo 1.9 se permita **que al menos uno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal** Cumpla con la exigencia de estar constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA.”

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación toda vez que se aceptará que al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá cumplir con la condición exigida, sin embargo, el resto de los integrantes deberán demostrar al menos un año de constituida; lo anteriormente expuesto será modificado mediante adenda.

OBSERVACIÓN 2:

“Según reza los términos de referencia:

6.1.1 Experiencia adicional

1. La construcción y/o ampliación y/u optimización de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 4 lps, construida en los últimos quince (15 años) que incluya instalación de equipos de bombeo.

Con respecto a la experiencia se solicita que se acepte y se le otorgue puntaje así sea parcial si se evidencia la construcción y/o optimización de Plantas de tratamiento donde no se halla involucrado un bombeo.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación, se modificará mediante adenda.

2. La construcción de un tanque enterrado de almacenamiento de agua potable con capacidad de por lo menos 50 m³, construido en los últimos quince (15 años).



Al ser estructuras hidráulicas que componen un sistema de acueducto y al mismo tiempo depositarias de agua y al construirse de igual manera se pide respetuosamente que la entidad acepte También la experiencia en construcción de Tanque Desarenadores con el volumen requerido.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación, se modificará mediante adenda.

3. Construcción de redes en tubería de Polietileno de alta densidad - PEAD en diámetros de 1 ½ a 3 pulgadas, mínimo 6.000 mts.

Se solicita que por utilizar métodos constructivos similares para la instalación de tuberías y para permitir pluralidad de oferentes la experiencia adicional con respecto a la redes se tenga en cuenta también la instalación en PVC o HD, en la longitud solicitada en los términos (6000ml) y que no solo se circunscriba a diámetros entre 1 1/2" y 3" si no a diámetros mayores de 1/1/2"

RESPUESTA: No se acepta la observación, ya que de acuerdo al objeto del contrato que se pretende adjudicar se requiere experiencia específica en instalación de tubería PEAD

OBSERVACIÓN 3:

"4.10 Selección único Proponente y puntaje mínimo Si luego de la verificación de los Requisitos Habilitantes sólo uno de los Proponentes resulta habilitado o se presentó un único Proponente, se continuará con la evaluación de la oferta respecto de los factores ponderables y deberá cumplir con al menos el 90% del puntaje máximo total; si está conforme con las exigencias de los Términos de Referencia, se procederá a aceptar la oferta, de lo contrario será causal de rechazo. Se puede asignar el Contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los Requisitos Habilitantes exigidos y ponderables que satisfaga los requisitos del documento de selección de contratistas.

Pido Respetuosamente que por la cantidad de actividades que se deben ejecutar para la consecución de los puntajes que soporta los factores ponderables, si es proponente único se acepte un 70% de puntaje Máximo total, lo anterior debido a que el valor de la ponderación de la Experiencia Adicional no es claro cómo se van a dividir los 400 puntos, si cada ítem representa 133.33 puntos? o hay un ítem que la entidad le haya otorgado mayor puntaje y termine un proponente habilitado con capacidad para ejecutar los trabajos rechazado por no alcanzar el 90% del puntaje máximo y violando un principio fundamental que es el de la igualdad pues si hubiera más proponente no se necesitaría alcanzar esta cifra."

RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificó mediante la adenda No 1.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: INGENIERO JULIAN GIL

OBSERVACIÓN 1:

“Respecto a los documentos y anexos que componen los términos de referencia del **proceso licitación privada abierta n° 005 de 2019** cuyo Obra para el desarrollo del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS CRISTALES LA YE Y CAYUMBITA DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES – SANTANDER”** me permito manifestar a la entidad que según se menciona en el numeral 6.1.1 experiencia adicional, sub numeral 3 de las condiciones para acreditar la experiencia adicional que refiere **“Construcción de redes en tubería de Polietileno de alta densidad – PEAD en diámetros de 1 ½ a 3 pulgadas, mínimo 6.000 mts.”** Es de tener en cuenta por parte de la entidad que sean válidos para acreditar la experiencia específica adicional los contratos aportados en cuyo alcance o actividades se haya realizado la construcción de redes en tubería de polietileno de alta densidad PEAD con diámetro de Ø3” o 90mm toda vez que dando el recubrimiento del material de la tubería el diámetro nominal o real de la tubería en cuestión corresponde a 90mm, o que la entidad aclare la equivalencia de la tubería PEAD de 3” en mm espero una positiva respuesta las consideraciones anteriormente manifestadas.”

RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificó mediante la adenda No 1 y se aclarará mediante adenda No 2.

OBSERVACIÓN 2:

“Respecto a la adenda publicada el día 8 de enero de 2020 realizando una serie de modificaciones a los términos de referencia del proceso de *licitación privada abierta n° 005 de 2019* cuyo objeto es realizar obra para el desarrollo del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS CRISTALES LA YE Y CAYUMBITA DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES – SANTANDER”** me permito manifestar a la entidad que en relación a la modificación del numeral 6.1.1 experiencia adicional, sub numeral 3 de las condiciones para acreditar la experiencia adicional, sub numeral 3 de las condiciones para acreditar la experiencia adicional que refiere **“Construcción de redes de tubería de Polietileno de alta densidad PEAD en diámetros de 1 ½ a 3 pulgadas o de 38 mm a 80 mm, mínimo 6.000 mts”**. No es claro en la adenda publicada si los diámetros mencionados anteriormente corresponden al diámetro nominal (interno) o al diámetro externo de dicha tubería.

Por contra parte solicito muy comedidamente a la entidad sean considerados para acreditar la numeral 6.1.1 experiencia adicional los contratos cuyo alcance contemple **“Construcción de redes en tubería de Polietileno- PE en diámetros 1 ½ a 3 pulgadas o de 38 mm a 80 mm, mínimo 6.000 mts.”** Dado que corresponde a la naturaleza del material para la fabricación de la tubería del presente proceso de contratación.”

RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificó mediante la adenda No 1 y se aclarará mediante adenda No 2.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: TRIGAR DE LA CONSTRUCCIÓN

OBSERVACIÓN 1:

Se solicita que se permita que uno de los integrantes de la Unión Temporal y/o Consorcio que sea persona Jurídica tenga más de 5 años de constituida respaldando a los otros integrantes si estos no poseen este tiempo y así cumplir lo exigido en el parágrafo 1.9 de los pliegos.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación toda vez que se aceptará que al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá cumplir con la condición exigida, sin embargo, el resto de los integrantes deberán demostrar al menos un año de constituida; lo anteriormente expuesto será modificado mediante adenda.

OBSERVACIÓN 2:

Como en la mayoría de los contratos en construcción de acueductos realizados en el País se ejecutaron en Tuberías en PVC y los métodos de Instalación, zanjeo, relleno son similares pido que se permita aportar la experiencia exigida con tubería PVC.

RESPUESTA: No se acepta la observación, ya que de acuerdo al objeto del contrato que se pretende adjudicar se requiere experiencia específica en instalación de tubería PEAD

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: BIOSFERA INGENIERÍA

OBSERVACIÓN 1:

Del anexo 8.1 Oferta Económica publicado por la entidad realizamos una revisión detallada de cada una de las actividades junto con la elaboración de los APUS- (Análisis de precios unitarios) con precios reales del mercado en donde el presupuesto estimado por nuestra empresa supera el presupuesto oficial de la entidad por tal motivo consideramos que este presupuesto no es viable para ejecutar el objeto del proceso de la referencia, y solicitamos a la entidad reevaluar el presupuesto oficial publicado.

RESPUESTA: No se acepta la observación toda vez que el presupuesto del presente proyecto corresponde al avalado por la entidad nacional competente dentro del mecanismo de obra por impuestos



OBSERVACIÓN 2:

Solicitamos a la entidad publicar el presupuesto con valores unitarios tenidos en cuenta para llegar al valor del presupuesto oficial del proceso de la referencia.

RESPUESTA: No se acepta la observación toda vez que el presupuesto del presente proyecto corresponde al avalado por la entidad nacional competente dentro del mecanismo de obra por impuestos

Dada a los diez (10) días del mes de enero de 2020.

ORIGINAL
FIRMADO

**LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ
COORDINADORA DE NEGOCIOS
OBRAS POR IMPUESTOS
FIDUPREVISORA S.A.**